

MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA**

ESTABLECE PERIODO DE CAPTURA RAYA VOLANTÍN-RAYA ESPINOSA  
REGIONES COQUIMBO-MAGALLANES 2019



ESTABLECE PERIODO DE CAPTURA RAYA VOLANTÍN Y RAYA ESPINOSA PARA EMBARCACIONES ARTESANALES EN REGIONES QUE INDICA, AÑO 2019.

VALPARAISO, 21 MAR. 2019

RES. EX. Nº 1013

**VISTO:** Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informe Técnico (R.PESQ.) Nº 055-2019, contenido en Memorándum Técnico (R.PESQ.) Nº 055/2019, de fecha 13 de marzo de 2019; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. Nº 577 de 1997, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.597, Nº 20.657; las Resoluciones Exentas Nº 4361 y Nº 4407, ambas de 2017, de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que el artículo 48 A, de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en su letra a), faculta a esta Subsecretaría, para organizar días o periodos de captura, los que podrán ser continuos o discontinuos.

2.- Que mediante Informe Técnico (R.PESQ.) Nº 055-2019, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría ha recomendado establecer un periodo de captura para las embarcaciones artesanales dirigidas a la captura de los recursos Raya volantín (*Zearaja chilensis*) y Raya espinosa (*Dipturus trachyderma*) en el área marítima comprendida entre las Regiones de Coquimbo y de Magallanes y La Antártica Chilena.

3.- Que la medida antes señalada tiene por objeto asegurar un adecuado ordenamiento de la pesquería, atendiendo el alto poder de pesca de las unidades extractivas, como asimismo garantizar un monitoreo científico apropiado y una adecuada labor de control y vigilancia.

**RESUELVO**

1.-Establécese un periodo de captura comprendido entre el 24 y 30 de septiembre de 2019, ambas fechas inclusive, para la operación de las embarcaciones artesanales dirigida a la captura de los recursos Raya volantín (*Zearaja chilensis*) y Raya espinosa (*Dipturus trachyderma*) en el área marítima comprendida entre las Regiones de Coquimbo y de Magallanes y La Antártica Chilena.

2.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

3.- La infracción a las disposiciones de la presente Resolución serán sancionada de conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en los Títulos IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

4.- Transcribese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE**

  
R. RICQUELAGA  
  
MINISTERIO DE ECONOMÍA - SUBS. DE PESCA Y ACUICULTURA  
DIVISION JURIDICA

  
REPUBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE PESCA Y ACUICULTURA

  
**EDUARDO RIQUELME PORTILLA**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura